



<b>CÓDIGO DE LA SERIE</b>	0130
---------------------------	------

## I.- IDENTIFICACIÓN

### 1.1 Denominación de la serie

1.1.1	<b>Código de referencia del Servicio de Archivo</b>	
1.1.2	<b>Código del cuadro de clasificación del Archivo</b>	
1.1.3	<b>Denominación vigente</b>	Expedientes de inspección tributaria
1.1.4	<b>Denominaciones anteriores/Otras denominaciones</b>	
1.1.5	<b>Definición/Descripción</b>	Expediente de actuación de comprobación e investigación de carácter parcial o general llevada a cabo por la Inspección Municipal de los Tributos que se siguen para comprobar las infracciones tributarias.
1.1.6	<b>Nombre del productor o productores</b>	Institución: Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz Área: Administración General Departamento: Hacienda Servicio: Gestión de Tributos Unidad: Unidad técnica:
1.1.7	<b>Fracción de serie</b>	Sí: No: X

### 1.2 Procedencia y fechas de creación y extinción

Organismo	Unidad administrativa/Función	Fecha inicial	Fecha final
Ayuntamiento	Hacienda		

### 1.3 Marco legal

#### 1.3.1 General

Rango	Número	Título	Fecha disposición	boletín	Fecha de publicación
Ley	7/1985	<a href="#">Ley reguladora de las Bases de Régimen Local</a>	02/04/1985	BOE nº 80	03/04/1985
RDL	781/1986	<a href="#">Por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local</a>	18/04/1986	BOE nº 96	22/04/1986
Ley	30/1992	<a href="#">De Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</a>	26/11/1992	BOE nº 285	27/11/1992

#### 1.3.2 Específica

Rango	Número	Título	Fecha disposición	boletín	Fecha de publicación
RDL	11/1979	<a href="#">Sobre medidas urgentes de</a>	20/07/1979	BOE nº 176	24/07/1979



HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA  
ETA KULTURA SAILA

Kultura, Gazteria eta  
Kirol Sailburuordetza  
Kultura Ondarearen Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

Viceconsejería de Cultura,  
Juventud y Deportes  
Dirección de Patrimonio Cultural

		<a href="#">financiación de las corporaciones locales</a>			
RDL	3/1981	<a href="#">Por el que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las corporaciones locales</a>	16/01/1981	BOE nº 27	31/01/1981
DF	40/1985	tributaria	18/06/1985	BOG nº	
NF	3/1986	general tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia	26/03/1986	BOB nº 81	09/04/1986
RD	939/1986	<a href="#">Reglamento General de Inspección de Tributos</a>	25/04/1986	BOPV nº 115	14/06/1986
Ley	39/1988	<a href="#">Reguladora de las Haciendas Locales</a>	28/12/1988	BOE nº 313	30/12/1988
RD	1398/1993	<a href="#">Por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.</a>	30/07/1993	BOE nº 189	09/08/1993
NF	3/1996	de modificación parcial de la Norma Foral General Tributaria	23/04/1996	BOG nº 86	06/05/1996
NF	6/1998	de modificación parcial de la Norma Foral 1/1985 General Tributaria	10/11/1998	BOG nº 220	18/11/1998
Ley	50/1998	<a href="#">De medidas fiscales, administrativas y de orden social</a>	30/12/1998	BOE nº 313	31/12/1998
RD	2822/1998	<a href="#">Por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.</a>	23/12/1998	BOE nº 22	26/01/1999
Ley	24/2001	<a href="#">De Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social</a>	27/12/2001	BOE nº 313	31/12/2001
Ley	58/2003	<a href="#">General Tributaria</a>	17/12/2003	BOE nº 302	18/12/2003
Ley	3/2004	<a href="#">De medidas tributarias, administrativas y financieras</a>	28/12/2004	BOE nº 18	21/01/2005
NF	2/2005	general tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa	08/03/2005	BOG nº	17/03/2005
NF	2/2005	general tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia	10/03/2005	BOB nº 49	11/03/2005
NF	6/2005	general tributaria de Álava	28/02/2005	BOTHA nº 30	11/03/2005
DF	41/2006	por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa en materia de revisión en vía administrativa	26/09/2006	BOG nº 192	09/10/2006
		Ordenanzas Municipales de General de Gestión, Recaudación e Inspección			



		de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público Locales			
--	--	-------------------------------------------------------------------	--	--	--

## 2.1 Características físicas y generales

2.1.1	Soporte	Papel
2.1.2	Nivel de descripción	Serie
2.1.3	Existencia de copias en otros soportes	
2.1.4	Crecimiento anual estimado	
2.1.5	Volumen de la serie	
2.1.6	Criterio de ordenación	Numérica y alfabética
2.1.7	Fecha inicial de la serie	
2.1.8	Fecha final de la serie	
2.1.9	Número de ejemplares y lugares donde se conservan	

## 2.2 Procedimiento de tramitación

2.2.1	<b>Documentos que forman el expediente</b>
<b>a) Procedimiento de comprobación e investigación:</b>	
<p><b>Inicio:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De oficio: notificación al obligado tributario.</li> <li>- A petición del obligado tributario: solicitud de ampliación</li> </ul> <p><b>Tramitación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicaciones</li> <li>- Diligencias</li> </ul> <p><b>Resolución:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actas: <ul style="list-style-type: none"> <li>. De conformidad</li> <li>. De disconformidad</li> </ul> </li> <li>- Informe motivado cuando se aplique el método de estimación indirecta</li> <li>- Informe motivado de la Inspección de Tributos</li> <li>- Notificación al obligado tributario</li> <li>- Orden del órgano competente para la aprobación del plan de inspección</li> <li>- Liquidación, en su caso</li> </ul>	
<b>b) Procedimiento de comprobación restringida:</b>	
<p><b>Inicio:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De oficio: previa solicitud de otro órgano.</li> </ul> <p><b>Tramitación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicaciones</li> <li>- Diligencias</li> </ul> <p><b>Resolución:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de inspección</li> <li>- Notificación al obligado tributario del informe</li> <li>- Propuesta de liquidación</li> <li>- Alegaciones</li> <li>- Orden escrita y motivada del órgano competente para la aprobación del plan de inspección</li> </ul>	
<b>c) Procedimiento de inspección sin la presencia del obligado tributario:</b>	
<p><b>Inicio:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De oficio</li> </ul> <p><b>Resolución:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de inspección</li> </ul>	



HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA  
ETA KULTURA SAILA

Kultura, Gazteria eta  
Kirol Sailburuordetza  
Kultura Ondarearen Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

Viceconsejería de Cultura,  
Juventud y Deportes  
Dirección de Patrimonio Cultural

- Notificación al obligado tributario del informe de inspección
- Alegaciones
- Orden escrita y motivada

### 2.2.2 Procedimiento administrativo

Las Normas Reguladoras de las Haciendas Locales de los territorios históricos establecen que las Normas Forales Generales Tributarias serán de aplicación a las entidades locales y las disposiciones dictadas en desarrollo de las citadas normas forales serán de aplicación cuando expresamente se establezca en las ordenanzas fiscales.

Así la Norma General Tributaria (2/2005 Bizkaia y Gipuzkoa, 6/2005 Álava) establece que la investigación tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) la investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- b) la comprobación de la veracidad y exactitud de las obligaciones y exactitud de las obligaciones y autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios.
- c) la realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, por lo que tanto las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las autoridades cualquiera que sea su naturaleza tienen la obligación de proporcionar a la Administración tributaria toda clase de informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria.
- d) la comprobación de valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.
- e) la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como la concurrencia de las condiciones precisas para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- f) la información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- g) la práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus procedimientos de comprobación e investigación y de regularización sin presencia del obligado tributario.
- h) el asesoramiento e informe a otros órganos de la Administración pública, así como la emisión del informe para la aplicación de la cláusula antielusión.
- i) la realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en la normativa específica.
- j) las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes

La inspección tributaria se realizará en todo tipo de documentos y en cualquier soporte y en los bienes, pudiendo entrar en las fincas, locales de negocio, etc. donde se desarrollen las actividades sometidas a gravamen, necesitando, en caso de oposición, la autorización escrita del órgano que se determine.

Existen cuatro procedimientos de inspección (art. 138 y ss., 2/2005 Bizkaia):

#### a) El procedimiento de comprobación e investigación (art. 141 a 153, 2/2005 Bizkaia):

Tiene por objeto comprobar e investigar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias y se basará en la comprobación de los actos, elementos y valoraciones consignadas por los obligados tributarios en sus declaraciones o autoliquidaciones para descubrir la existencia de hechos con relevancia tributaria no declarados o declarados incorrectamente.

Se desarrollarán en virtud de planes de inspección.

Se podrán tomar medidas cautelares debidamente motivadas para impedir que desaparezcan, se destruyan o alteren las pruebas determinantes de la existencia o cumplimiento de obligaciones tributarias o que se niegue posteriormente su existencia o exhibición.

Podrán ser de dos tipos:

- Parcial: cuando no afecten a la totalidad de los elementos de la obligación tributaria en el periodo objeto de la comprobación.
- General: cuando las actuaciones afecten a la totalidad en relación con la obligación tributaria y el periodo comprobado, dando lugar a una liquidación definitiva.



HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA  
ETA KULTURA SAILA

Kultura, Gazteria eta  
Kirol Sailburuordetza  
Kultura Ondarearen Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

Viceconsejería de Cultura,  
Juventud y Deportes  
Dirección de Patrimonio Cultural

Las actuaciones deberán concluir en el plazo máximo de 12 meses contados desde la fecha de notificación al obligado tributario de inicio del mismo. En relación a la obligación de cumplida la notificación, será suficiente acreditar un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

El plazo de 12 meses sólo podrá ampliarse por otro periodo que no podrá exceder de 12 meses en actuaciones de especial complejidad o cuando se descubra la ocultación de actividades empresariales o profesionales.

Inicio:

- De oficio  
- A petición del obligado tributario, cuando el procedimiento es de carácter parcial el obligado tributario podrá solicitar que las actuaciones tengan carácter general respecto al tributo y periodos afectados. Esta solicitud no interrumpe las actuaciones en curso y deberá hacerse en el periodo de 15 días desde la notificación del inicio de las actuaciones inspectoras de carácter parcial. La administración deberá ampliar el alcance de las actuaciones o iniciar el procedimiento de carácter general en un periodo de seis meses desde la solicitud (art. 145).

Resolución:

Las actuaciones del procedimiento se concluirán cuando, a juicio de la inspección, se hayan obtenido los datos y pruebas necesarios para fundamentar los actos administrativos que proceda dictar.

Las conclusiones se documentarán con las correspondientes actas proponiendo la regularización que estime procedente o declarando correcta la misma (actas de conformidad, actas de conformidad con compromiso de pago o acta de disconformidad) y procediendo, en su caso, a la oportuna liquidación.

Sin embargo, en vez del acta puede concluir:

- mediante informe motivado cuando no se considere procedente la regularización por constatarse la inconsistencia de los datos que motivaron su inclusión en el plan de inspección o cuando haya sido imposible desarrollar el procedimiento  
- mediante orden escrita y motivada del órgano competente para la aprobación del plan de inspección.

Cuando resulte aplicable el método de estimación indirecta, se acompañará al acta un informe razonado que contenga las causas para la aplicación de este método, la situación de la contabilidad y registros obligatorios, la justificación de los medios elegidos para determinación de las bases, rendimientos o cuotas y los cálculos y estimaciones efectuados en virtud de los métodos elegidos.

**b) El procedimiento de comprobación restringida** (art. 154 a 158, 2/2005 Bizkaia). Este procedimiento tendrá por objeto comprobar, a petición de otros órganos de la Administración tributaria, la adecuación a lo dispuesto en la normativa tributaria de algún elemento de las declaraciones presentadas por un obligado tributario. También se utilizará cuando, a petición de otros órganos, deba comprobarse la procedencia de una devolución solicitada, de un determinado incentivo fiscal acreditado o de la aplicación de un régimen especial solicitada por el obligado tributario.

El plazo del procedimiento deberá concluir antes de 6 meses desde la notificación al obligado tributario.

Inicio:

- De oficio: previa petición de órgano competente de la Administración tributaria, mediante acuerdo de la inspección de los tributos que será notificado al obligado tributario, siendo suficiente como en el procedimiento anterior, acreditar un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

Resolución:

El procedimiento de comprobación restringida se dará por concluida cuando, a juicio de la inspección de tributos, se hayan obtenido los datos y pruebas necesarios para fundamentar los actos administrativos que proceda dictar.

Las conclusiones del procedimiento se documentarán a través de un informe de inspección.

El informe se notificará al interesado con especificación de las actuaciones concretas realizadas, informándole de que se dará traslado del mismo al órgano competente para dictar los actos administrativos precisos para la regularización de la situación tributaria.

En el momento que le sea notificada la propuesta de liquidación realizada a la vista del informe, el obligado podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.



HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA  
ETA KULTURA SAILA

Kultura, Gazteria eta  
Kirol Sailburuordetza  
Kultura Ondarearen Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

Viceconsejería de Cultura,  
Juventud y Deportes  
Dirección de Patrimonio Cultural

Otra forma de conclusión del procedimiento comprobación restringida será por medio de una orden escrita y motivada del órgano competente para la aprobación del plan de inspección.

c) El procedimiento de regularización sin presencia del obligado tributario (art. 159 a 161, 2/2005 Bizkaia).

Este procedimiento tendrá por objeto proponer la regularización tributaria pertinente en los supuestos que exista prueba preconstituida del hecho imponible. Se aplicará cuando la inspección de los tributos no precise de la realización de ninguna actuación de investigación, comprobación u obtención de información para determinar la regularización procedente de la situación del obligado tributario.

Inicio:

De oficio.

Resolución:

La conclusión del procedimiento se documentará a través del informe de inspección que se notificará al obligado tributario, informándole de que se dará traslado del mismo al órgano competente para dictar los actos administrativos precisos para regularizar la situación tributaria. Se le otorga un plazo de 15 días para realizar las alegaciones que considere oportunas.

También este procedimiento podrá concluir por Orden escrita y motivada del órgano competente para la aprobación del plan de inspección.

d) Las actuaciones de obtención de investigación (art. 162, 2/2005 Bizkaia).

Cuando la Administración tributaria deba proceder a realizar las actuaciones de obtención de información de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, éstas estarán obligadas a proporcionar toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

Así mismo, las autoridades, cualquiera sea su naturaleza, también estarán obligados a suministrar a la Administración tributaria cuantos datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos y a prestarle, a ella y a sus agentes, apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones.

Los datos obtenidos tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que esta cesión tenga por objeto:

- la colaboración con los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Fiscal en la investigación o persecución de delitos que no sean perseguibles únicamente a instancia de persona agraviada.
- la colaboración con otras Administraciones tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.
- la colaboración con la Inspección de Trabajo y seguridad social y con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social en la lucha contra el fraude en la cotización y recaudación de las cuotas del sistema de Seguridad social y contra el fraude en la obtención y disfrute de las prestaciones a cargo del sistema, así como para la determinación del nivel de aportación de cada usuario en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud.
- La colaboración con las administraciones públicas para la persecución de los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social y para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.
- La colaboración con las comisiones de investigación constituidas en las Juntas Generales, así como con cualesquiera otras comisiones parlamentarias de investigación.
- La protección de los derechos e intereses de los menores e incapacitados por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Fiscal.
- La colaboración con el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización.
- La colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes. La solicitud judicial de información exigirá resolución expresa en la que, previa ponderación de los intereses públicos y privados afectados en el asunto de que se trate y por haberse agotado los demás medios o fuentes de conocimiento de la información solicitada, se motive la necesidad de recabar datos de la Administración tributaria.
- La colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo y con la Secretaría de ambas



comisiones, en el ejercicio de sus funciones respectivas.

- La colaboración con órganos o entidades de derecho público encargados de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago.
- La utilización de datos con fines estadísticos por parte de las Administraciones públicas competentes en materia estadística para el cumplimiento de las funciones que les atribuye la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi. La solicitud de información deberá justificar las finalidades concretas del trabajo estadístico para el que se requiere la cesión de los datos tributarios. Estos datos serán utilizados, en todo caso, para la elaboración de informes de datos agregados y no podrán ser almacenados de forma individualizada.
- La colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.
- La colaboración con las Administraciones públicas territoriales de la CAPV para la recaudación de los ingresos de Derecho Público de su competencia.

### 2.3 Relación con otra documentación

2.3.1	Series precedentes	- Expedientes de inspección de rentas y exacciones
2.3.2	Series descendentes	
2.3.3	Series relacionadas	- Expedientes de recursos contenciosos-administrativos - Expedientes de recursos - Expedientes de tributos
2.3.4	Documentos recopilatorios	

## III. VALORACIÓN

### 3. Valores

3.1.	Administrativo	Sí, hasta la finalización de la tramitación y plazos de reclamaciones y/o recursos.
3.2	Legal/jurídico	Sí, hasta la finalización de la tramitación y plazos de reclamaciones y/o recursos.
3.3	Fiscal	Sí, hasta la finalización de la tramitación y plazos de reclamaciones y/o recursos.
3.4	Informativo	Sí.
3.5	Histórico	No.

## IV. SELECCIÓN

### 4.1 Propuesta de selección

Conservación permanente	
Eliminación total	Sí, a los 5 años en el archivo de oficina.
Eliminación parcial	

### 4.2 Propuesta de tipo de muestreo

Selectivo	
Aleatorio	
Mixto	
Probabilístico	
Otros	

### 4.3 Plazos de transferencias

Al archivo central: plazo y justificación	
Al archivo intermedio/histórico: plazo y justificación	

## V. ACCESO

5.1	Libre	
5.2	Restringido	Sí, LOPDP.



HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA  
ETA KULTURA SAILA

Kultura, Gazteria eta  
Kirol Sailburuordetza  
Kultura Ondarearen Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

Viceconsejería de Cultura,  
Juventud y Deportes  
Dirección de Patrimonio Cultural

5.3	Plazos	
5.4	Condiciones de reproducción	Archivo Municipal Vitoria-Gasteiz.
5.5	Lengua/escritura de los documentos	Castellano / Euskera.
5.6	Características físicas y requisitos técnicos	
5.7	Instrumentos de descripción	
5.8	Comentarios	

## VI.- OBSERVACIONES

6.1	Observaciones	
6.2	Recomendaciones al gestor	

## VII- ÁREA DE CONTROL/ÁREA DE NOTAS

Responsable del estudio y nombre del organismo	Marian Martín (ODEI SA)
Archivo/s donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo	Archivo Municipal Vitoria-Gasteiz
Fechas extremas del periodo estudiado	
Fecha de realización del estudio	21/01/2010
Fecha de revisión del estudio	
Fecha de aprobación por la COVASED	19/04/2013
Fecha de publicación en el BOPV	27/06/2013
Observaciones	